

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

**VISTO: El expediente caratulado LUCERO, MARIA EVELYN C/
GONZALEZ, JUAN MANUEL S/ VIOLENCIA EXPTE. N°
BA-01030- F-2025**

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora M.E.L. con el patrocinio de las Dras. Paula García Oviedo y Paola Ustaris, solicitando renovación de las medidas protectivas dictadas oportunamente.-

En tal sentido denuncia que en oportunidad de l.a.s.b.a.c.d.s.p.p.e.a.d.s.h.A.l.a.l.v.J.l.r.e.f.a.v.y.c.a.a.l.c.d.s.h.l.c.n.i.e.e.n.p.q.s.e.a.d.d.v.

Menciona que está cansada de estas situaciones y que de hecho y a raíz de esta situación tuvo que llevarse a su hijo a casa de un tío, debido a que tenía que trabajar.-

Solicita medidas para su persona y su hijo.

Del informe del SAT del 9 de abril del corriente surge que la denunciante presenta recursos psíquicos para la resolución de conflictos. Que luego de evaluar la situación menciona que desiste del pedido de medidas respecto de su hijo , puesto que ha observado que el niño no se encuentra en riesgo al visitar a su progenitor.

En consecuencia merituando lo denunciado, el informe de riesgo y a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 2 / 5 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas, por lo cual,

RESUELVO: 1)Renovar la medida dispuesta oportunamente, consistente en prohibir el acercamiento del señor J.M.G. a la señora M.E.L. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en

P.y.C.0.b.V.d.l.s.d.l.N.k.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.E.L. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 20 de agosto de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor J.M.G. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio

de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza